



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PL-518/25

La Paz, 02 de junio de 2026
CITE: APM/CD/N° 162/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
Presidente
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

Ref.: SU CONTENIDO

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley **"LEY DE PROTECCIÓN, REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR, EL COMERCIO GREMIAL, LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS (MyPES) Y EL TRANSPORTE ANTE SITUACIONES DE CRISIS Y CONTINGENCIA"**

Asimismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Cc/Arch
APM/cvcg
Ref. 77471015

Dip. Luzmila Auñora Patiño Morales
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY° N° ___/2025-2026

PL-518/25

**LEY DE PROTECCIÓN, REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA
ECONOMÍA POPULAR, EL COMERCIO GREMIAL, LOS MICRO Y PEQUEÑOS
EMPRESARIOS (MyPES) Y EL TRANSPORTE ANTE SITUACIONES DE CRISIS
Y CONTINGENCIA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y REALIDAD SECTORIAL

El comercio gremial, el comercio minorista, los micro y pequeños empresarios (MyPES), el sector transporte, los trabajadores por cuenta propia, artesanos y demás actores de la economía popular constituyen uno de los pilares fundamentales de la economía nacional, contribuyendo permanentemente al abastecimiento de productos esenciales, la generación de empleo, la circulación económica y el sustento de miles de familias bolivianas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En los últimos años, diversos acontecimientos de carácter económico, social, sanitario y climático han afectado gravemente el normal desarrollo de las actividades comerciales, productivas y de servicios del sector gremial, las MyPES, el transporte y la economía popular, ocasionando pérdidas económicas, interrupciones del abastecimiento, reducción de ingresos familiares y afectación a la estabilidad económica de la población.

Entre estas contingencias se encuentran las crisis económicas, conflictos sociales, bloqueos, emergencias sanitarias, desastres naturales, incendios, inundaciones, granizadas, deslizamientos, restricciones excepcionales de circulación y otras situaciones de fuerza mayor que impactan directamente en el comercio, la producción, el transporte y el abastecimiento popular.

En este contexto, resulta necesario que el Estado establezca mecanismos de protección, coordinación, fortalecimiento económico, capacitación y reactivación



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

destinados a preservar la estabilidad de la economía popular, proteger a las unidades productivas de menor escala y garantizar la continuidad de los servicios y el abastecimiento de productos esenciales para la población boliviana.

3. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente Ley tiene por finalidad establecer medidas orientadas a la protección económica, fortalecimiento productivo, modernización comercial y de servicios, inclusión financiera y reactivación de la economía popular, el comercio gremial, las MyPES y el transporte ante situaciones de crisis y contingencia, respetando plenamente los derechos adquiridos, usos y costumbres y las formas de organización legalmente reconocidas.

4. MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

La presente propuesta se ampara en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual reconoce el modelo de economía plural, sustentado en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, garantizando la protección del trabajo, la iniciativa económica y el fortalecimiento de los sectores productivos populares.

FUNDAMENTO TÉCNICO LEGISLATIVO

La presente propuesta legislativa establece mecanismos integrales de protección, fortalecimiento y reactivación económica destinados a la economía popular, el comercio gremial, los micro y pequeños empresarios (MyPES) y el sector transporte frente a situaciones de crisis, emergencia y contingencia que afectan estructuralmente el abastecimiento nacional, la producción de pequeña escala, la movilidad de la población y la estabilidad económica de miles de familias bolivianas.

La propuesta incorpora medidas oportunas orientadas al financiamiento de emergencia a través de fondos y fideicomisos, mecanismos normativos de alivio financiero y reprogramaciones crediticias ante la ASFI, la modernización operativa y digital, la capacitación técnica para el empleo por cuenta propia, y una articulación concurrente con los gobiernos autónomos. Todo ello, bajo el paraguas del modelo de economía plural y social reconocido en la Constitución Política del Estado.

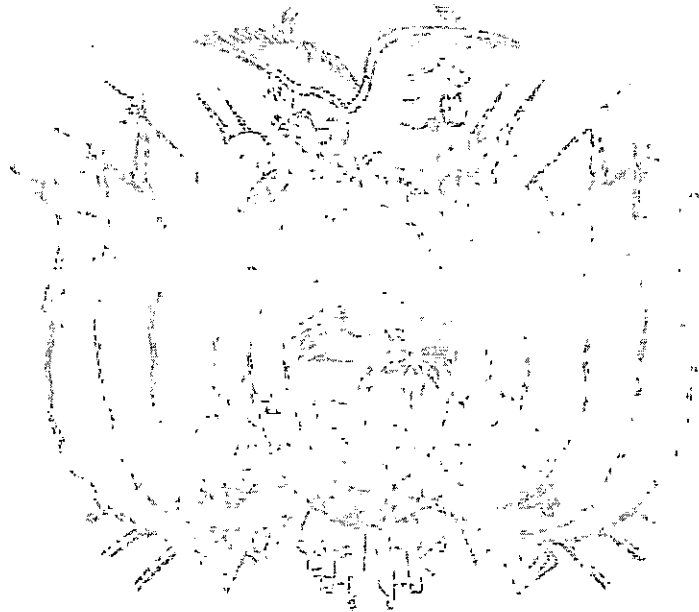
Asimismo, la presente Ley evita cualquier vicio de duplicidad normativa respecto a la legislación vigente. Por el contrario, desarrolla un enfoque especializado e intersectorial de protección y salvaguarda económica ante contingencias





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

imprevistas que impactan directamente sobre los actores que sostienen el autoempleo, el suministro logístico de productos esenciales y los servicios directos a la población boliviana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY “LEY DE PROTECCIÓN, REACTIVACIÓN Y
FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR, EL COMERCIO GREMIAL,
LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS (MyPES) Y EL TRANSPORTE
ANTE SITUACIONES DE CRISIS Y CONTINGENCIA”**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PL-518/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de protección económica, fortalecimiento productivo, reactivación comercial, capacitación, modernización e inclusión financiera destinados a la economía popular, el comercio gremial, los micro y pequeños empresarios (MyPES) y el transporte autogestionario ante situaciones de crisis, emergencia y contingencia que afecten el normal desarrollo de sus actividades económicas, productivas y de subsistencia.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- Proteger la economía popular, el comercio gremial, las micro y pequeñas empresas (MyPES) y la sostenibilidad del transporte.
- Fortalecer el abastecimiento de productos esenciales, la producción nacional y la continuidad de la movilidad y el transporte para la población.
- Promover mecanismos de apoyo económico, alivio financiero y reactivación productiva sectorial.
- Impulsar programas de financiamiento público, capacitación técnica y modernización operativa.
- Promover la inclusión financiera, digital y tecnológica de los sectores beneficiarios.
- Fortalecer la coordinación institucional entre el nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas, las organizaciones socioeconómicas populares legalmente reconocidas, gremiales, MyPES y transporte.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).

La aplicación de la presente Ley se regirá bajo los siguientes principios:

- Protección económica y social: Priorización de la estabilidad del ingreso de las familias dependientes de la economía popular, el comercio, las MyPES y el transporte.
- Solidaridad y reactivación productiva: Apoyo oportuno del Estado a los sectores vulnerables ante pérdidas catastróficas o parálisis de actividades.
- Coordinación interinstitucional y concurrencia: Articulación armónica entre los diferentes niveles de gobierno en el marco de sus competencias concurrentes y exclusivas.
- Inclusión financiera y tecnológica: Democratización del acceso al crédito social y a las herramientas digitales de transacción y producción.
- Equidad económica y social: Distribución justa de las medidas de apoyo estatal, priorizando a los trabajadores por cuenta propia, artesanos y micro productores con menores ingresos.
- Respeto a las formas de organización: Reconocimiento pleno a la estructura orgánica, usos, costumbres y representatividad de las entidades gremiales, de las MyPES y del transporte legalmente constituidas.
- Continuidad de los servicios y el abastecimiento: Salvaguarda de la cadena de suministro de alimentos, de la producción local y de los servicios de transporte para la población.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- Comercio gremial: Actividad económica de comercialización minorista y vivandería desarrollada de forma fija, semifija, ambulante o estacional por comerciantes organizados o independientes.
- Micro y Pequeños Empresarios (MyPES): Unidades económicas de menor escala organizadas bajo formas asociativas, familiares, unipersonales o comunitarias, dedicadas a la producción, transformación, artesanía o servicios.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Transporte autogestionario: Actividad económica de servicio de transporte público de pasajeros o carga, operada por trabajadores por cuenta propia, choferes asalariados o propietarios de herramientas de trabajo organizados en sindicatos, cooperativas o de manera libre.
- Economía popular: Conjunto de actividades de pequeña escala basadas en el trabajo propio, familiar o asociativo, destinadas a la subsistencia, producción, comercialización, servicios y abastecimiento local.
- Contingencia: Evento extraordinario, conmoción social, crisis económica sectorial o nacional, desastre natural o situación de fuerza mayor que afecte parcial o totalmente el normal funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, productivas o de transporte.
- Reactivación económica sectorial: Conjunto de medidas y políticas públicas de alivio financiero, crediticio u operativo orientadas a restablecer y fortalecer la actividad de los sectores afectados.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley se aplica a:

- Comerciantes gremiales y minoristas de mercados internos, zonales, distritales y ferias estacionales.
- Comerciantes, vivanderas y expendedores de alimentos en kioscos o vías públicas debidamente autorizados por la entidad competente.
- Micro y pequeños empresarios (MyPES), unidades productivas familiares y talleres artesanales.
- Transportistas por cuenta propia, choferes del servicio público urbano, rural, interprovincial e internacional, y operadores de carga vinculada al abastecimiento y comercio.
- Artesanos, Cuentapropistas o trabajadores por cuenta propia, pequeños productores y trabajadores prestadores de servicios manuales o populares de forma independiente.
- Asociaciones, federaciones, confederaciones, sindicatos y cooperativas legalmente reconocidas que agrupen a los sectores anteriores.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y ALIVIO FINANCIERO

ARTÍCULO 6. (SITUACIONES DE CONTINGENCIA).

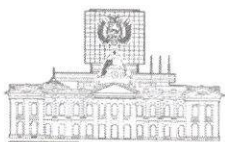
Para efectos de la presente Ley, se consideran situaciones de contingencia y afectación directa:

- Crisis económicas de carácter nacional, regional o sectorial que depriman gravemente el consumo, la producción popular o los servicios de transporte.
- Bloqueos de vías de comunicación, paros prolongados y conflictos sociales que interrumpan el transporte, impidan la producción o cierren los centros de abasto.
- Emergencias sanitarias declaradas conforme a ley.
- Desastres naturales, incendios en mercados o talleres, inundaciones, granizadas, deslizamientos u otros fenómenos climáticos afectantes.
- Restricciones excepcionales emitidas por autoridad pública que limiten la circulación vehicular, la producción, la apertura de puestos de comercio y la actividad económica.
- Otras situaciones de fuerza mayor que afecten el comercio, la producción, el transporte y el abastecimiento popular.

ARTÍCULO 7. (MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y FIDEICOMISO).

I. El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios competentes, en el marco de la política fiscal y la disponibilidad financiera del Estado, constituirá un Fideicomiso o Fondo de Reactivación para la Economía Popular, las MyPES y el Transporte, destinado al diseño de líneas de crédito concesionales de emergencia para los sectores beneficiarios de la presente ley.

II. Las condiciones de estos créditos priorizarán tasas de interés social, periodos de gracia diferenciados, flexibilización de garantías institucionales o asociativas, y facilidades para capital de operación, reposición de mercadería o materia prima deteriorada, y el mantenimiento extraordinario o reparación de herramientas de trabajo y unidades vehiculares afectadas por situaciones de contingencia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 8. (ALIVIO FINANCIERO Y REPROGRAMACIONES).

Ante la declaratoria formal de una situación de contingencia o fuerza mayor que paralice o afecte gravemente las actividades de los beneficiarios, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitirá la normativa regulatoria pertinente en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a fin de que las entidades de intermediación financiera apliquen de forma inmediata mecanismos de reprogramación, refinanciamiento o diferimiento temporal de las obligaciones crediticias vigentes de los trabajadores y unidades económicas afectadas, sin que esto implique la degradación de su calificación de riesgo.

ARTÍCULO 9. (CONCURRENCIA COMPETENCIAL CON ENTIDADES AUTÓNOMAS).

El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs), en el marco de sus competencias exclusivas y de forma concurrente, podrán implementar programas destinados a la reconstrucción o mejoramiento de la infraestructura comercial y productiva afectada, así como incentivos tributarios temporales o condonaciones de patentes municipales y licencias de funcionamiento de su jurisdicción durante el periodo que dure la contingencia.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN Y MODERNIZACIÓN

ARTÍCULO 10. (CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA).

El Estado promoverá programas de capacitación técnica orientados a:

- Educación financiera y gestión de costos.
- Administración, gestión comercial y planes de negocio para MyPES.
- Marketing digital, comercio electrónico y herramientas tecnológicas aplicadas a la economía popular y al transporte.
- Seguridad ocupacional, salud pública y buenas prácticas comerciales y productivas.
- Fortalecimiento organizacional, asociativo y cooperativo.

ARTÍCULO 11. (MODERNIZACIÓN COMERCIAL Y PRODUCTIVA).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades públicas competentes podrán desarrollar programas destinados a:

- Mejoramiento de infraestructura comercial, mercados, centros de acopio y talleres productivos.
- Seguridad, condiciones sanitarias y reconversión tecnológica limpia.
- Digitalización comercial, inclusión financiera y adopción de medios de pago digitales.
- Innovación, optimización de rutas, servicios logísticos y de transporte.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN E INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

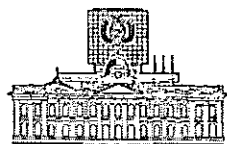
Las entidades públicas competentes podrán coordinar acciones con organizaciones gremiales, de micro y pequeños empresarios (MyPES), del transporte y demás organizaciones de la economía popular legalmente reconocidas para la implementación de programas de apoyo económico, capacitación, fortalecimiento productivo y reactivación comercial.

ARTÍCULO 13. (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).

Las entidades públicas, en el marco de sus competencias, podrán suscribir convenios con:

- Organizaciones gremiales, de MyPES y del transporte.
- Entidades financieras públicas y privadas.
- Universidades e institutos técnicos.
- Organismos de cooperación nacional e internacional.
- Entidades públicas y privadas vinculadas al fortalecimiento económico y productivo.

ARTÍCULO 14. (MESA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR, MyPES Y EL TRANSPORTE).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se establece la Mesa Nacional de Coordinación de la Economía Popular, las MyPES y el Transporte, presidida por el Órgano Ejecutivo e integrada por representantes de las confederaciones y federaciones nacionales legalmente reconocidas de los sectores gremial, de micro y pequeños empresarios (MyPES) y del transporte autogestionario. Esta instancia permanente tendrá la finalidad de evaluar de forma técnica los impactos económicos ante situaciones de crisis, canalizar las demandas de auxilio sectorial y proponer de forma conjunta las medidas reglamentarias de protección, financiamiento y reactivación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La implementación de los programas de capacitación, digitalización, infraestructura y alivio previstos en la presente Ley se ejecutará en el marco de la gestión presupuestaria concurrente, convenios interinstitucionales y la disponibilidad financiera de las entidades públicas en todos sus niveles, priorizando el apalancamiento de recursos mediante los Fondos y Fideicomisos autorizados por el nivel central del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La aplicación de la presente Ley respetará plenamente los derechos adquiridos, patentes debidamente consolidadas, usos y costumbres, y las formas de organización de las entidades gremiales, de las MyPES, del transporte y organizaciones de la economía popular legalmente reconocidas.



Dip. Luzmila Aurora Patiño Morales
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!